



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: _____ RESOLUCION SANCION _____

Expediente No.: _____ 20151077 _____

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIGARRERIA EL QUIJOTE
IDENTIFICACIÓN	42.030.194-1
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA FELISA PEREZ ZAPATA
CEDULA DE CIUDADANÍA	42.030.194
DIRECCIÓN	KR 50 # 8 – 45 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 50 # 8 – 45 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DEL SUR E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 06 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: _____ LAURA DELGADO G. _____ Firma _____ <i>[Firma]</i>
Fecha Desfijación: 13 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: _____ LAURA DELGADO G. _____ Firma _____ <i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

012101
Bogotá D.C.

Señora
CINDY MIREYA ABRIL CELIS
SUNS CLUB VIP
Calle 8 sur N° 38-90, barrio Ciudad Montes
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación por aviso (artículo 69 Ley 1437 de 2011), proceso administrativo higiénico sanitario N° 26512015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora CINDY MIREYA ABRIL CELIS, identificada con C.C. N° 1.018.438.462, en calidad de propietaria del establecimiento discoteca denominado SUNS CLUB VIP, ubicado en la Calle 8 sur N° 38-90, barrio Ciudad Montes de Bogotá, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto administrativo calendarado 28 de marzo de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso; instante a partir del cual cuenta con diez (10) días hábiles para que haga uso de los recursos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original firmado por:

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Beatriz E Belancur C
Revisó: Jaime Ríos R.
Anexo: 5 folios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DESCONOCIDO



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-01-2018 01:00:26

Al Contestar Cite Este No.:2018EE3505 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA FELISA PEREZ ZAI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 20151077

012101

Bogotá D.C.

Señora
ADRIANA FELISA PEREZ ZAPATA
Propietaria y/o Representante Legal
CIGARRERIA EL QUIJOTE
Carrera 50 No. 8-45 Sur
Barrio Jazmín II Sector, Localidad Puente Aranda
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 20151077

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la señora ADRIANA FELISA PEREZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.030.194-1, en condición de propietaria del establecimiento denominado CIGARRERIA EL QUIJOTE, ubicado en la Carrera 50 No. 8-45 Sur, Barrio Jazmín II Sector, Localidad Puente Aranda, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica profirió Acto Administrativo de fecha 21/12/2017 del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. 
Revisó:
Anexo: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5891 de fecha 21/12/2017

"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 20151077 "

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora ADRIANA FELISA PEREZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.030.194-1, en condición de propietaria del establecimiento denominado CIGARRERIA EL QUIJOTE, ubicado en la Carrera 50 No. 8-45 Sur, Barrio Jazmín II Sector, Localidad Puente Aranda, de esta ciudad, en y con la misma dirección para notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER16224 de fecha 02 de Marzo de 2015 (folio 1) suscrito por la Referente Medio Ambiente del Hospital del Sur E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 29/04/2016 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso y por último la publicación en cartelera.
3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

III. PRUEBAS

APORTADAS POR EL HOSPITAL

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad-Decomiso a establecimiento No. 159434 de fecha 25/02/2015, (folio 2 y 3) por cuanto los productos son decomisados por presentar fecha de vencimiento expirada, estaba expuesta para la venta en la vitrina,
- Acta de destrucción o desnaturalización de productos No.163170 de fecha 25/02/2015 (folio 4 y 5).

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 26/12/2016 a saber:

Durante la visita se encontró la tenencia de bebida alcohólica con fecha de vencimiento expirada expuesta para la venta en vitrina. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 204; 305 y el Decreto 1686 de 2012 artículo 3 Definiciones; 4.

El almacenamiento de productos que se encuentren dentro de las instalaciones del establecimiento de comercio, con fecha de vencimiento caducada, debe realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; este lugar debe identificarse claramente, se llevará un libro de registro en el cual se consigne la fecha y la cantidad de producto, las salidas parciales o totales y su destino final.

Medida de seguridad Decomiso, en materia sanitaria está definido como la incautación o aprehensión del objeto, materia prima, medicamentos o productos que no cumplen con los requisitos de orden sanitario o que viole normas sanitarias vigentes. El decomiso se hará para evitar que el producto contaminado, adulterado, con fecha de vencimiento expirada, alterado o falsificado, pueda ocasionar daños a la salud del consumidor o inducir a engaño o viole normas sanitarias vigentes. Que de conformidad con el parágrafo único del artículo 576 de la Ley 9 de 1979 es de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

Página 2 de 6

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Página 3 de 6

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora ADRIANA FELISA PEREZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.030.194-1, en condición de propietaria del establecimiento denominado CIGARRERIA EL QUIJOTE, ubicado en la Carrera 50 No. 8-45 Sur, Barrio Jazmín II Sector, Localidad Puente Aranda, de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas sanitarias: Ley 9 de 1979 artículo 304; 305 y el Decreto 1686 de 2012 artículo 3 definiciones; 4, con una multa de UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.106.575) suma equivalente a 45 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ORIGINAL FIRMADO POR
ELIZABETH COY JIMENEZ*

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. *BSS*
Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 21/12/2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente 20151077

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 5891 de fecha 21/12/2017 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

Pagina 6 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**